 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	FR-GBG-004	
		Fecha Aprob: 23/12/2024	
		Versión 03	Página 1 de 3

T-50

San Sebastián de Mariquita, Tolima 23 de octubre del 2025

Señor:

Juan Felipe Molina Murcia

Correo: grupocordobah@gmail.com

**ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO
20251006AC7A721 DEL 10/06/2025**

Cordial Saludo,

Para la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita – siempre con la gente, es prioridad atender y resolver las distintas solicitudes y derechos de petición allegados por la comunidad con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, por tal razón, nos ocupamos en buscar soluciones eficientes y eficaces dentro de las posibilidades, que permitan dar satisfacción a las diferentes necesidades manifestadas.

Teniendo en cuenta el derecho de petición presentado por usted le informamos que una vez verificados sus expedientes la secretaria de tránsito y movilidad de San Sebastián de Mariquita, mediante resoluciones ANUL 8453578, del 23 de octubre de 2025, concedió la ANULACION del comparendo No. 7344300000008453578, ANUL 8453579, del 23 de octubre de 2025, concedió la ANULACION del comparendo No. 7344300000008453579, ANUL 12720759, del 23 de octubre de 2025, concedió la ANULACION del comparendo No. 73443000000012720759, ANUL 12720758, del 23 de octubre de 2025, concedió la ANULACION del comparendo No. 73443000000012720758, ANUL 12720773, del 23 de octubre de 2025, concedió la ANULACION del comparendo No. 73443000000012720773, ANUL 12720760, del 23 de octubre de 2025, concedió la ANULACION del comparendo No. 73443000000012720760, ANUL 12720756, del 23 de octubre de 2025, concedió la ANULACION del comparendo No. 73443000000012720756.

Que en cuanto si le aplica o no el fenómeno de prescripción frente al comparendo No. 73443000000027036838


En cuanto a la prescripción se puede definir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 cumplimiento de la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de

HYPERLINK "<http://www.sansebastiandemariquita-tolima.gov.co>," www.sansebastiandemariquita-tolima.gov.co,

ventanilla@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co

Teléfono: (608) 2522901 (608) 2522903 – Cod. Postal 732020 - Dirección: Calle 4 Carrera 3 Esquina - Palacio del Mangostino
San Sebastian de Mariquita - Tolima

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	FR-GBG-004	
		Fecha Aprob: 23/12/2024	
		Versión 03	Página 2 de 3

tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Los artículos 98, 99 el párrafo del artículo 104 de la ley 1437 de 2011, en los artículos 823-2 del título VII del estatuto tributario y en la ley 1066 de 2006 en concordancia con la normativa respectiva del código general del proceso y en especial el artículo 159 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 206 del decreto nacional No. 019 de 2012. La secretaria de tránsito y movilidad del municipio de San Sebastián de Mariquita está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva.

Que a su vez, el artículo 8° de la ley 1066 de 2006, modifíco el inciso 2° del artículo 817 del estatuto tributario, en el sentido que “la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos o de impuestos y aduanas nacionales respectivo, y será decretada de oficio o a petición de parte”.

Por su parte, el artículo 17 ibídem, señala que “lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicara también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad”.

Para la solicitud de prescripción presentada por el señor JUAN FELIPE MOLINA MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1111201219, es necesario precisar que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 159 del código nacional de tránsito modificado por el artículo 206 del decreto nacional No. 019 de 2012, la ejecución de las sanciones prescribe en (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o de entrada en vigencia de la ley 769 de 2002 y no de la resolución que impuso la sanción. El artículo 41 de la ley 153 de 1887, nos ilustra sobre la forma de aplicación de las leyes en el tiempo:

ARTICULO 41. La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aun al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezara a contarse sino desde la fecha en que la nueva ley nueva hubiere empezado a regir.” hechas las anteriores precisiones, el despacho pasa analizar lo expresado por el ejecutado, respecto de lo establecido por el artículo 159 de la ley 769 de 2002, que textualmente dice:

ARTICULO 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidos de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años Contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Con fecha de comparendo del 28 de octubre del 2020

Teniendo en cuenta que se encuentra en cobro coactivo-embargo, y que el proceso se surtió a cabalidad respetando lo estipulado en la normatividad vigente no le opera la prescripción, Siendo así las cosas la secretaria de Tránsito y Movilidad no ha desatendido la carga que impone para continuar con el proceso contravencional, motivo por el cual lo

HYPERLINK "<http://www.sansebastiandemariquita-tolima.gov.co>," www.sansebastiandemariquita-tolima.gov.co,

ventanilla@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co

Teléfono: (608) 2522901 (608) 2522903 – Cod. Postal 732020 - Dirección: Calle 4 Carrera 3 Esquina - Palacio del Mangostino
San Sebastián de Mariquita - Tolima


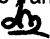
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	FR-GBG-004	
		Fecha Aprob: 23/12/2024	
		Versión 03	Página 3 de 3

invitamos acercarse a nuestras instalaciones KM 0 + 800 metros vía Ibagué y hacer el respectivo pago o realizar un acuerdo de pago.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA BORRAEZ MEDINA
Secretaria de Tránsito y Movilidad

Proyectado por: Juan David Triana / Profesional Universitario – secretaria de tránsito y movilidad 
Aprobó: Luisa Fernanda Borraez Medina / secretaria de tránsito y movilidad 
Vo Bo: Luisa Fernanda Borraez Medina / secretaria de tránsito y movilidad 